

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE HORCAJO DE LOS MONTES

Parte primera.- De la Agrupación de Voluntarios de la Protección Civil.

- Concepto de protección civil y objetivos.

La Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, identifica a esta como el instrumento de la política de seguridad pública, que no es sino el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes, originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

- Responsabilidades y competencias.

La ley 17/2015, artículo 1º.2, atribuye a la protección civil el carácter de “servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria”.

La Norma Básica de Protección Civil (R.D. 407/1992) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles a la Administración Pública.

- Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

- Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.

- Transporte de mercancías peligrosas.

- Incendios forestales.

- Inundaciones.

- Sismos.

- Volcanes.

- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el artículo 25.2 f), de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21.1 m) de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos del 5 al 7 de la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les corresponde en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

Parte segunda.- De la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Sección primera: Fundamentos básicos.

Artículo 1º.- Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º.- Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente e integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º.- Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso el de su disolución.

La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- La Agrupación depende directamente del alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio y, por delegación de este, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 5º.- La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6º.- Las actuaciones de los voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas, de conceptos básicos y de formación, impartidas por la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, órgano adscrito a la Dirección General de Protección Ciudadana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 8º.- La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española y en el artículo 7 bis de la citada Ley 17/2015, de 9 de julio.

Sección Segunda: Organización y funciones.

Artículo 9º.- La colaboración voluntaria, y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 10º.- La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal. No obstante, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 12.- Podrán incorporarse a la Agrupación como Voluntarios activos todos los vecinos mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos que se determinen, así como la formación básica y especialización que procedan.

Artículo 13.- La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Artículo 14º.- De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al jefe de la agrupación. Esta podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 15º.- La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 16º.- El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 17º.- La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a. Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial supramunicipal o especial.

b. En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c. Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad, o catástrofe extraordinaria competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la agrupación directamente del Alcalde o del Concejal Delegado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 18º.- Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 19º.- En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 18, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento y otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de las áreas afectadas.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evacuación.

- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias de suceso, así se estima prudente y necesario.

Artículo 20º.- La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 19 y, en consecuencia, no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección tercera.- Formación.

Artículo 21º.- La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculantes a la protección civil local, así como, las diferentes vías de actuación. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuirá a facilitar la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 23º.- La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 24º.- La actividad formativa se articulará de acuerdo con los criterios formativos de la Escuela de Seguridad Pública de Castilla-La Mancha.

Artículo 25º.- El Ayuntamiento, a través del Servicio de Protección Civil, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios. El Ayuntamiento, también a través de dicho servicio, podrá solicitar del organismo competente de la Junta de Castilla-La Mancha, la homologación y la titulación correspondiente a esas actividades formativas, así como la organización de las mismas directamente promovidas por dicho organismo de la Junta de Castilla-La Mancha en el municipio.

Sección Cuarta: Derechos.

Artículo 26º.- Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc.

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio.

Estos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio.

Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección quinta: Deberes.

Artículo 27º.- Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas, programas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en este Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Sexta: Recompensas.

Artículo 28º.- La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el Concejal delegado, siendo el Alcalde y la corporación municipal quien valore y decida la forma de llevarlo a cabo.

Sección séptima: Faltas y sanciones.

Artículo 29º.- La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción; cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del concejal delegado, siendo el Alcalde y la Corporación municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y en consecuencia la posible sanción.

Artículo 30º.- No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado. El cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.

Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

Artículo 31º.- Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

1. Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
2. Desobediencia a los mandos, cuando la desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 32º.- Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

1. Acumulación de tres faltas leves.
2. Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.

3. Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando la misión no corresponda a las que deban ejecutarse en situación de emergencia.

4. Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los foros de la Agrupación.

Artículo 33º.- Se consideran como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. Acumulación de dos faltas graves.
2. En situación de emergencia, negarse sin causa justificada a realizar misiones, que comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
3. Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa del material o documentos a él confiado.
4. Realización, amparándose en su condición de voluntario, actividades ajenas a la protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
5. Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación municipal.
6. Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección octava: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación.

Artículo 34º.- Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

1. El embarazo.
2. La atención a recién nacido o hijos menores.
3. Enfermedad.
4. Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación.

Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 35º.- La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

1. Petición propia del voluntario.
2. Pérdida de la condición de residente.
3. Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión, como consecuencia de la sanción, le será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 36º.- En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección novena: Uniformidad.

Artículo 37º.- Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo el voluntario deberá estar debidamente uniformado, tal como establece la normativa vigente, (la Orden de 25 de septiembre de 2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, modifica la Orden de 30 de Junio de 2010, por la que se establece la descripción y características de los carnés acreditativos, los medios materiales y las prendas que integran la uniformidad de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Castilla-La Mancha).

Horcajo de los Montes, 15 de febrero de 2018.

Anuncio número 642

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.